JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• JHON FREDY PARRA RUBIO
DEMANDADO	• CONCRETOS Y APLICACIONES S.A.S.
RADICADO	No. 63.001.31.05.004.2019.00137.00

Procede el juzgado a resolver sobre la suspensión del proceso en virtud de la petición enviada por correo electrónico (No. 55 expediente electrónico), previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 2º del artículo 159 del Código General del proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, estableció que el proceso se interrumpe por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión del abogado. **Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos**.

Mediante auto del 25 de junio de 2019 tras admitirse la demanda se le reconoció personería para actuar en nombre del demandante al abogado CESAR AUGUSTO GIRALDO GARCÍA, como abogado principal y como apoderado sustituto al abogado ARLES DE JESÚS GALLEGO GUERRERO (No.19 expediente electrónico).

Conforme el registro civil de defunción aportado al proceso el abogado ARLES DE JESUS GALLEGO GUERRERO, apoderado judicial sustituto del abogado principal del demandante, falleció el pasado 27 de febrero de 2021 en la ciudad de Medellín, Antioquia (No. 55 del expediente electrónico).

De acuerdo con lo anterior, no se ordenará la suspensión del proceso, por lo que, ante el fallecimiento del abogado sustituto, el abogado principal, deberá reasumir el proceso en el estado en que se encuentra, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8º del artículo 75 del CGP.

En aras de dar celeridad al presente trámite, se ordenará oficiar al abogado principal de la parte demandante para que reasuma el conocimiento del asunto y a la peticionaria de la suspensión.

Como el curador ad-ítem designado para la demandada contestó la demanda (No. 54 expediente electrónico), de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, al día siguiente de la notificación de este auto por estado empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar la demanda, si así lo considera pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO SUSPENDER el proceso ordinario laboral de primera instancia que promovió JHON FREDY PARRA RUBIO en contra de CONCRETOS Y APLICACIONES S.A.S., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Comunicar lo decidido en esta providencia al abogado principal del demandante para que reasuma el poder otorgado y a la peticionaria. Líbrese oficio.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, al día siguiente de la notificación de este auto por estado, empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar su demanda.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes abogadoce@hotmail.com – abogada.mariaalejandra@gmail.com – dacelu@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e442b0a0e2c62025888560717add7258aa3c7e1401e6e8b08fe8b11bbd1b7b87
Documento generado en 28/05/2021 12:43:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica